

Dos hechos tenemos que destacar: la enorme acogida que ha tenido el primer número de este «Boletín Informativo» dentro de los usuarios de la Propiedad Industrial, lo que obliga a seguirnos superando, y la realización del seminario sobre Propiedad Industrial.

Con satisfacción resaltamos el éxito que tuvo el Seminario «LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO DE LA EMPRESA», realizado los días 5 y 6 de octubre. El evento fue posible, gracias al interés y entrega de los participantes, cuyo estímulo ha comprometido a la Asociación a continuar organizando estos encuentros académicos.

El seminario reunió a especialistas nacionales y a expertos de la más alta calificación internacional, que trataron temas fundamentales para el país y la empresa: desde los más recientes Convenios Internacionales sobre la materia, las normas del Acuerdo de Cartagena sobre Derechos de Autor, la protección de los inventos, de la biotecnología, las marcas, la transferencia de tecnología, hasta la protección legal de los programas de ordenadores y la lucha contra la piratería.

La Propiedad Intelectual, otrora tenida como asunto para pocos especialistas, es hoy en día la piedra angular del nuevo orden económico mundial, y una herramienta fundamental en las relaciones comerciales, que ha de ocupar el primer lugar en la agenda de todo empresario.

DIRECTORIO DE AEPI

Dr. Alejandro Ponce Martínez

Presidente

Dr. Luis Andrade Nieto

Vicepresidente

Dr. Bernardo Tobar Carrión

Secretario

Dra. María Esthela Guerrero

Tesorero

Dr. Vicente Bermeo Lañas

Director

Lcdo. César Guerrero Villagómez

Dr. Enrique Chiriboga Barba

Ex presidentes

DECISION 344 Y DECRETOS EJECUTIVOS 1344-A Y 1738

César Guerrero Villagómez



Conforme ofrecí en mi artículo anterior, hoy analizaré la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y los Decretos Ejecutivos Nos. 1344-A y 1738 de los años 1993 y 1994, en lo que a patentes de invención se refiere.

1. Requisitos de Patentabilidad

La Dirección Nacional de la Propiedad Industrial (DNPI), otorgará patentes para las invenciones de productos o procedimientos en todos los campos de la tecnología, que sean nuevos, que tengan nivel inventivo y sean de aplicación industrial.

Es nueva, cuando no está comprendida en el estado de la técnica, que es todo lo que ha sido accesible al público antes de la fecha de presentación de la solicitud o de la prioridad.

También, está dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud cuya fecha de presentación o prioridad es anterior a la fecha de depósito de la solicitud que se estuviera examinando, siempre que se publique.

Para determinar la patentabilidad, no se considerará la divulgación de su contenido dentro del año precedente a la fecha de la presentación de la solicitud o de la prioridad, siempre que la divulgación provenga de:

- El inventor o su causahabiente;
- Una oficina nacional competente que publique el contenido de la solicitud de patente;
- Un tercero que hubiere obtenido la información;
- Un abuso evidente frente al inventor; o,
- Que se hubiere exhibido la invención en exposiciones o cuando hubiere necesitado hacerla pública.

Existe nivel inventivo, si para una persona del oficio esa invención no es obvia, ni derivada del estado de la técnica. Es de aplicación industrial cuando

puede ser producido o utilizado en la industria.

No se considerarán invenciones:

- Los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos;
- Las materias que ya existen en la naturaleza;
- Las obras literarias, artísticas y científicas;
- Los planes, reglas y métodos para las actividades intelectuales o económico comerciales y para juegos; así como los programas de ordenadores o el soporte lógico, éstos últimos, serán patentables cuando sirvan para llevar a la práctica un proceso o producto industrial;
- Las formas de presentar información; y,
- Los métodos terapéuticos o quirúrgicos y los de diagnóstico.

No serán patentables:

- Las contrarias al orden público, a la moral, o a las buenas costumbres;
- Las contrarias a la salud o a la vida y a la preservación de vegetales, o del medio ambiente;
- Las especies y razas animales y procedimientos biológicos para su obtención;
- Las materias que componen el cuerpo humano y sobre la identidad genética del mismo; y,
- Los productos farmacéuticos que figuren en la lista de medicamentos esenciales de la O.M.S..

2. Titulares

El derecho a la patente pertenece al inventor o a su causahabiente que podrán ser personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Si varias personas han hecho conjuntamente una invención, el derecho les corresponde a todas ellas; si realizaran la misma invención independientemente, la patente se concederá al primero que presente la solicitud o invoque prioridad.

Si una patente ha sido sustraída al inventor o si por obligaciones contractuales, el titular debe ser distinto del solicitante, quien tenga legítimo interés podrá reclamar la calidad de verdadero titular, hasta tres años des-

pués de concedida la patente, en juicio ordinario.

En las invenciones ocurridas bajo relación laboral, el empleador estatal, podrá ceder los beneficios económicos a favor de los empleados inventores.

El inventor tendrá derecho a ser mencionado en la patente o podrá oponerse.

3. Solicitudes

La primera solicitud válidamente presentada en un país miembro o en otro país que conceda trato recíproco, conferirá el derecho de prioridad de un año, para solicitar la misma invención en otro país miembro.

La solicitud suscrita por el solicitante o su representante legal, deberá contener:

- Identificación del solicitante y del inventor;
- Nombre de la invención;
- Descripción clara y completa de la invención en forma tal que una persona versada en la materia pueda ejecutarla;
- Una o más reivindicaciones;
- Resúmen con el objeto y finalidad de la invención;
- Comprobante de pago de la tasa;
- La clase internacional;
- Memoria descriptiva y los planos o dibujos que se sujetarán a las siguientes reglas:
 - Las pesas y medidas con arreglo al Sistema Internacional de Medidas (S.I.);
 - No se intercalarán figuras en el texto;
 - Mantener una numeración continua; y,
 - Los dibujos no contendrán explicaciones y se sujetarán a la escala métrica.

La solicitud no podrá ser rechazada: en cuarenta y ocho horas se verificará si contiene los requisitos de la Decisión 344 y del Reglamento; si falta alguno, la solicitud no se tramitará. Si está completa, en el término de 15 días se examinará los aspectos formales.

A la solicitud se acompañarán:

- Los poderes que no necesitarán figurar en instrumento público;
- Si es persona jurídica ecuatoriana deberá acompañar el nombramiento de representante legal. Si es extranjera, una certificación de su existencia legal que puede constar en el poder;
- Copia de la primera solicitud si se reivindica prioridad, la que no necesariamente debe coincidir con la solicitud presentada en el Ecuador, siempre que el objeto del invento no sea distinto.

La memoria descriptiva y reivindicaciones podrán ser una combinación de dos o más solicitudes relacionadas a la primera presentada en el exterior dentro del año al que se refiere la Decisión 344.

Quien reivindique prioridad deberá indicar si se basa en la Decisión 344, en un convenio internacional, o si se trata de un país miembro del Convenio de París.

A la solicitud se acompañará copia de la solicitud extranjera, conferida por la autoridad del país originario y legalizada por un cónsul del Ecuador.

El derecho de prioridad contemplado en convenios internacionales se aplicará de conformidad con sus propias disposiciones.

La patente solo podrá comprender una invención o grupo de invenciones relacionadas entre sí, que conformen un único concepto inventivo.

Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, no serán objeto de nuevas patentes por el hecho de atribuirse un uso distinto.

Se podrá modificar la solicitud que no implique una ampliación de la invención o de la divulgación contenida en la solicitud presentada.

La transformación de la solicitud de patente a otra modalidad de propiedad industrial, se hará antes de la publicación.

La DNPI en cualquier momento, propondrá el cambio de modalidad. Si no es aceptada, se continuará la tramitación original. El silencio constituirá aceptación tácita de la propuesta.

Si se pide la transformación o se acepta la propuesta de cambio, se presentarán los documentos y se aplicará el procedimiento de la nueva modalidad.

Se podrá fraccionar la solicitud pero no implicará ampliación de la invención o de la divulgación. Cada solicitud fraccionada se beneficiará de la fecha de presentación inicial en cualquier País Miembro.

La división de la solicitud por parte del peticionario, deberá efectuarse antes de la publicación; el pedido de la DNPI, en cualquier momento, para lo cual se consignarán los documentos y se aplicará el trámite que corresponda a la nueva modalidad.

Continuará...

Cartas al Presidente

Quito, 11 de octubre de 1994

Señor Presidente:

Para Ud. y los organizadores del importante seminario sobre «La Propiedad Industrial en el desarrollo de la Empresa», realizado durante los días 5 y 6 de los corrientes, el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, hace llegar su felicitación, tanto por la formalidad en el desarrollo del evento, cuanto por la concepción y brillantez de los temas, asignados a los demás expositores.

Por mi parte, agradezco, la oportunidad brindada para que el Tribunal que presido, haya podido estar presente en tan valioso acto académico, así como exponer su criterio dentro del desarrollo del Derecho Comunitario en concordancia con la Propiedad Industrial.

Alentamos el deseo de que actos como éstos tengan continuidad necesaria para la mejor especialización en una materia de actual importancia.

Reiterando a Ud. los sentimientos de alta consideración, quedo

Muy Atentamente,

Patricio Bueno M.

Presidente

Buenos Aires, octubre 19 de 1994

Estimado Dr. Ponce Martínez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de extender a usted mis más cálidas felicitaciones, así como a la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Industrial que usted tan dignamente preside, al igual que al Dr. Luis Andrade Nieto, Presidente del Comité Organizador, por la iniciativa y los logros alcanzados en el Seminario: La Propiedad Industrial en el Desarrollo de la Empresa, que tuvo lugar el Quito los días 5 y 6 de octubre de 1994.

Fue para mí un alto honor haber participado en las deliberaciones de la reunión.

He regresado a mi país con la convicción de que Ecuador está en la buena senda en cuanto a la protección de la propiedad industrial.

Hago votos por el éxito de la intensa tarea que ustedes realizan.

Quedo a su disposición y le saludo con mi más distinguida consideración.

Dr. Félix Rozanski

Coordinador Ejecutivo

São Paulo, 31 de outubro de 1994

Estimado Alejandro,

La Associação Paulista da Propriedade Industrial - ASPI, a nombre de su Directorio, Consejo y Asociados, por la presente, congratula el Directorio de la Asociación Ecuatoriana de Propiedad Industrial por la publicación del primer número del boletín informativo "PROPIEDAD INTELLECTUAL", que recibimos con mucho gusto.

En este sentido, deseamos expresar nuestras más sinceras felicitaciones a usted como así también a todos sus compañeros de AEPI por la fantástica idea y por la cualidad de los trabajos publicados y desde ya nos ponemos a su disposición para colaborar con informaciones de Brasil para publicación en el boletín.

Lastimablemente, no nos fue posible enviar un representante de ASPI al Congreso que AEPI realizó en Quito los días 5 y 6 de octubre, que esperamos haya sido exitoso. Haciéndole llegar un cordial saludo, nos despedimos esperando vernos en Lima en el Congreso de ASPI.

Rodolfo H. Martínez y Pell Jr.

Director - Secretario

EL SEMINARIO:

" LA PROPIEDAD INDUSTRIAL EN EL DESARROLLO DE LA EMPRESA "

Luis Andrade Nieto.

Varios asuntos hay que destacar en el Seminario, que tuvo feliz realización, en el Hotel Alameda, los días 5 y 6 de Octubre del año en curso.

Primero, el tema fue tratado en un alto nivel académico, por todos los conferencistas, nacionales y extranjeros. No cabe duda que el título del evento fue el que guió a todos los expositores -como era el propósito-, de modo que la contribución al desenvolvimiento empresarial fue importante.

La asistencia de 132 participantes, en su mayoría abogados y entre ellos los miembros de AEPI, fue la nota destacada. Habían también empresarios, administradores, economistas y personas de otras especialidades.

Temas como el de marcas de fábrica y de servicios; nombres comerciales; patentes, dibujos y modelos industriales; secretos industriales; protección de variedades vegetales; la protección legal de los programas de ordenador (software) fueron los que atrajeron la atención de los participantes. El tratamiento de cada tema fue tan bien enfocado que aspiramos publicar los trabajos presentados, para que constituya una fuente permanente de consulta para los interesados en estas materias.

Hay que citar las intervenciones de la señora Carmen Suro-Bredie, Asistente del Representante de Comercio de los Estados Unidos, quien con gran dominio

de los asuntos trató sobre la Propiedad Industrial en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, TLC o NAFTA y el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual entre Estados Unidos y Ecuador, todavía pendiente en el Congreso Nacional de nuestro país, que hasta esta fecha no ha ratificado.

El Dr. Félix Rozanski, quien habló sobre patentes; EL Lic. Antonio Camacho Vargas, quien trató acerca de la Propiedad Industrial en la Legislación Mexicana; el Dr. Ricardo Antequera que hizo una brillante exposición referente a la protección legal de los programas de ordenador, lo que se completó con las intervenciones del Dr. Eduardo Quijano y Bernardo Tobar, que constituyó unos de los temas de más interés; el Dr. Karl Jorda del Franklin Pierce Law Institute de EE. UU., el único Instituto especializado en instrucción de Propiedad Intelectual, disertó sobre transferencia de tecnología y los contratos de licencia.

Además es de destacar que el Lcdo. Antonio Camacho Vargas, funcionario del Instituto mexicano de la Propiedad Industrial, hizo contacto con nuestra Dirección de Propiedad Industrial, con miras a establecer una relación de cooperación e intercambio.

Aparte de los resultados puramente académicos del evento, hay que señalar la estupenda cooperación de Congrexpo y la amable atención del anfitrión, el hotel Alameda.

Es necesario dejar constancia de la importancia del auspicio de la Fundación Ecuador, que con su apoyo hizo posible el evento; de las Cámaras de Comercio de Quito y de Industriales de Pichincha; de Aesoft, de BSA (Business Software Alliance) de Asoprofar, de Proesa, de Laboratorios Bayer.

En el ambiente quedó flotando el criterio de que eventos como el que se llevó a cabo deben ser parte de las actividades anuales de AEPI y creemos que se debe seguir esta dirección e ir ampliando la esfera de participación.



de izquierda a derecha:
Lic. José Vicente Maldonado (Ministro de Industria);
Dr. Alejandro Ponce Martínez (Presidente de AEPI);
Dr. Luis Andrade Nieto (Vice-Presidente de AEPI y Presidente de la Comisión Organizadora).

USO DE MARCAS DE FABRICA Y LIBRE CIRCULACION DE PRODUCTOS EN EL PACTO ANDINO

(continuación)

Rodrigo Bermeo R.

La coexistencia de las marcas y mercaderías.- Sin embargo, de acuerdo al último inciso del Art. 107, si alguien ha registrado una marca y no la usa, es decir, la registró únicamente con fines especulativos, **no puede impedir la internación de productos con la misma marca.**

Es decir, mediante la solución ofrecida por la Decisión 344, se respeta, mediante el primer inciso, el derecho exclusivo de uso que un particular tiene sobre una marca de fábrica; y mediante el último inciso, se hace una excepción a ese derecho de uso exclusivo, cuando la marca no es utilizada.

Es de advertir que el uso requerido para evitar que un tercero comercialice el producto debe ser un uso local, definido como tal en el primer inciso del Art. 110, es decir, que la mercadería se encuentre disponible en el mercado local bajo la marca dada, en cantidades y modos que normalmente corresponde. Si la marca local se destina exclusivamente a la exportación, ese tipo de uso no es suficiente para impedir la coexistencia.

Por supuesto, esta solución tampoco es la óptima, pues existe un vacío legal en torno a la posibilidad de que ese empresario local que tiene una marca registrada no utilizada decida utilizarla y al amparo de la misma lanzar al mercado un producto igual. Si

eso sucedería, se daría un caso de coexistencia de productos de igual marca en el mercado.

Aspectos Penales

Al producirse el presupuesto citado en el último inciso del título anterior, es posible que una de las partes, al considerarse afectada, pretenda aplicar el Art. 38 de la Ley de Marcas de Fábrica, según el cual es marca imitada la que no está inscrita y es igual o semejante a la inscrita. Sin embargo por la naturaleza del derecho penal en que no cabe interpretación extensiva, se aplica el principio indubio pro reo, por lo que resultaría forzado tipificar el delito de falsificación, pues al existir una nueva legislación que faculta esta coexistencia de marcas en el mercado, no habría forma legal de interpretar la ley penal con hermenéutica jurídica para concluir que un hecho legal, previsto en la legislación Subregional pueda interpretarse o considerarse como delito por una ley local.

Conclusiones

El libre comercio en el Pacto Andino debe ser una realidad. La solución propuesta por la Decisión 344, no es la óptima, al momento tiene algunos vacíos legales que deberán ser revisados durante su aplicación práctica y que lamentablemente no fueron tomados en cuenta en el Reglamento. Consideramos que a pesar

de tener discutibles elementos que pueden atentar contra derechos reconocidos a nombre de terceros, es la solución más práctica que ha estado vigente en nuestra legislación.

Dicho en palabras muy simples, para quien registra una marca sin utilizarla, con el solo fin de impedir que otro la use, y para entorpecer el comercio u obtener ventajas ajenas al sistema de propiedad industrial por ejemplo «exclusividad en la distribución» u otras similares, esa norma rige, pues no puede lograr su propósito cual es impedir ese uso.

Consideramos que se pudo adelantar mucho, si simplemente se hubiese incluido una norma mediante la cual exija como se lo hace en otras legislaciones, que quien solicite el registro de una marca declare bajo juramento que él la ha creado y que a su leal saber y entender nadie más la usa. Con una declaración en ese sentido, si se probara que dicha declaración no es verdadera, sería causa suficiente para nulificar ese registro y evitar la especulación y piratería de marcas.

ESTUDIO JURIDICO FABIAN PONCE O. & ASOCIADOS

18 DE SEPTIEMBRE N° 213 y 6 de Diciembre
P.O. Box 17-01-363
Telfs: 234220 - 237320 - 521582 - 543473 -
563426 - 563549 - 566159 - 565018 - 527661 -
563289
Quito - Ecuador

LUIS A. ANDRADE N.
ESTUDIO JURIDICO
Av. Amazonas 2374
Casilla 17-07-8738
Telfs: 526288 - 548550
Fax: 593-2-504267
Quito - Ecuador

ROMERO ARTETA PONCE
Av. 18 de Septiembre 213 y 6 de
Diciembre 9° piso
P.O. Box 17-03-719
Telfs: 563332 - 563719 - 563334
Fax: 563718 - 521394
Telex: 22364- ROMETA ED
Quito - Ecuador

TOBAR & TOBAR
ESTUDIO JURIDICO
Av. Patria 640 y Amazonas Piso 3
P.O. Box. 17-03-883
Quito - Ecuador
Telfs: 222820 - 221857
Fax: 593 2 222815

Changes in Judicial Doctrine

Bernardo Tobar.



Recently the Court of Appeal of the Superior Court of Justice, for the District of Quito, rendered a judgment which should be considered as a landmark in the judicial approach to «copying», as defined in the Ecuadorian Copyright Act (ECA): «reproduction of someone else's work, or of a significant portion of it, as one's own creation.»

The issue brought to Court's decision was basically whether the Defendant had violated Plaintiff's rights under the ECA by reproducing the «basic schemes» of the Plaintiff's copyrighted work, in light of the fact that the external form of expression of Plaintiff's work was distinguishable than that of the original work.

The lawsuit referred to a literary, educational material, which was reproduced in its «basic scheme», but not in its external presentation. Plaintiff submitted that the illegal work employed «the same methods, the same structure, and the same research system as that of the original work, changing, of course, the expressions...»

Defendant, in turn, does not successfully disclaim the use of the same methodological plan and structure, but contests on grounds of educational works being subjected to a predetermined plan drawn by the Ministry of Education.

The Court's reasoning stems from the consideration that there are two different copyrightable «forms of expression», namely the internal form and the external form of expression of a work. The findings of the Court are that, even though a methodological plan may be, in its general aspects, predetermined, «its application to a specific work depends on the author's initiative and innovative efforts». The Court also found that the difference between the two works is limited to «the changes in wording». The Court concludes that «it is in its material or subjective parts where the illegal copying lies», and therefore confirms the judgment, accepting the suit, and recognizing copyright protection to what was called the «internal form of expression» of the original work.

This judgement marks a true evolution, of unexpected and unpredictable implications in respect to the traditional distinction between the ideas and their form of expression. It defines as copyrightable subject matter not only the literary expression or graphic aspects of the work, but also its methodology, its structure, its subjective aspects, to the extent that they are the result of a creative effort, and not only dictated by technical constraints or predetermined or customary patterns of expression. In addition the Court manifests that, even the application of predetermined «plans» or «methods» would be subject to copyright protection if they are the result of a «creative effort».

The importance of the aforementioned judgment in respect to the protection of software need no comments. Beyond actions for slavish imitations or open piracy, it will encourage legal actions based on «subjective copying», meaning the misappropriation of the structure of the work, adding no personal innovativeness, though changing the «external» form of expression.

BUSTAMANTE & BUSTAMANTE ESTUDIO JURIDICO

Edificio Cofiec, pisos 5to. 10mo. y 11ro.
Avdas. Amazonas y Patria
P.O. Box 17-01-02455
Telfs: 562680 - 562681
Fax: 564628 - 564069
Quito - Ecuador

DR. FRANCISCO CORREA ABOGADO

Av. Amazonas N° 477 y Roca
8vo. Piso - Oficinas Nos. 810-811
Telfs: 554613 - 563584
Fax: 554813
Quito - Ecuador

NOTICIAS

sobre Propiedad Industrial

Alejandro Ponce Martínez

Fallos del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena:

a) El Tribunal, en fallo de 4 de julio de 1994, dentro del juicio NOEL S.A. versus Ministro de Industrias, en el que se pidió la interpretación prejudicial de los artículos 82, 83 y 84 de la Decisión 313 relativos a las observaciones, con relación al artículo 19 de la codificación de la Ley de Marcas de Fábrica Ecuatoriana que norma las oposiciones, **resolvió** que la acción judicial de la oposición ha quedado eliminada como figura comunitaria, pues dentro del Régimen Común sobre Propiedad Industrial la protección al registro de una marca está dada por las normas procedimentales sobre **Observaciones**, debiendo éstas ser decididas administrativamente por la **oficina nacional competente**.

b) El mismo Tribunal, en fallo posterior, dentro del juicio SLIM-FAST FOODS COMPANY versus Ministro de Industrias, en el que se pidió la interpretación prejudicial de los artículos 143 y 144 de la Decisión 344 referentes al fortalecimiento de los derechos de Propiedad Industrial en las legislaciones nacionales o acuerdos internacionales de los Países Miembros, y la regulación de los asuntos de Propiedad Industrial por la legislación nacional de los Países Miembros, cuando no estuvieron comprendidos en la Decisión, **resolvió** que permanecen vigentes en materia de propiedad industrial los dispositivos de la legislación nacional no regulados por la Decisión 344 y que no la contradigan.

Estimo que en ambos casos, corresponde al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo definir si subsiste o no en el Ecuador la acción judicial de la oposición.

La Realidad Práctica de la Decisión 345

Gustavo Romero Ponce

El tomar conciencia de la importancia de los recursos naturales implica la de comprender la necesidad de su conservación y preservación. Para obtenerlas es necesario un cambio completo y total de la mentalidad de lo que debe significar para la humanidad la «pérdida de sus recursos naturales», porque los sistemas vigentes no están funcionando para la realización de estas metas.

Las regulaciones contempladas en la Decisión 344, 345 y el Convenio de la diversidad biológica en Río de Janeiro el 5 de junio de 1993, no son suficientes para proteger el valor de nuestros recursos naturales y los de la Subregión.

La decisión 345, es una norma innovadora en el Ecuador, de la protección de «variedades vegetales» que conforme la regulación existente en la Decisión 344, ni siquiera estaba prevista y que es un reflejo del UPOV y la EPC.

Resumiendo la normatividad que regula esta Decisión, se podría afirmar que la ausencia de definiciones en sus términos y la aplicación práctica de la regulación, permiten una manipulación que logra una mayor protección posible para el obtentor, equiparándola a la protección prevista en la legislación de patentes de otros países.

Por una parte, encontramos que al igual que la regulación que la dio origen (UPOV), protege a «toda la planta», sus partes, el material de reproducción o multiplicación vegetativa en cualquier forma; el fruto de la cosecha, el producto fabricado directamente a partir del producto de la cosecha, pero no contiene las mismas definiciones; es así como en la Decisión 345, se estipula que el derecho de obtentor se le otorga al que cree «una nueva variedad vegetal mediante la aplicación de conocimientos científicos al mejoramiento heredable de las plantas». Pero, ¿qué significa conocimientos científicos?. Se puede entender que la persona que obtiene un clon, ha usado

conocimientos científicos?. Se puede entender que la persona que ha creado un híbrido con una reproducción sexual natural ha usado conocimientos científicos?. Según la UPOV, la variedad esencialmente derivada es aquella que se obtiene por selección de un mutante natural o inducido o de una variante somaclonal, de la selección de un individuo variante entre las plantas de la variedad inicial, retrocruzamientos o transformaciones por ingeniería genética.

Con esta definición y requisito no previsto en la UPOV en referencia al término «crear» y la interpretación de lo que está dispuesto en el Art. 53(b) de la EPC, respecto a que la intervención humana ha jugado un papel más importante a lo que la naturaleza implica, se podría asumir que la Decisión 345 está refiriéndose a la tecnología, en términos de biotecnología y no solamente de manipulación natural.

Esto puede provocar a la larga que los países que como nosotros poseemos los recursos naturales, pero no una tecnología avanzada y biotecnología para manipularlos, se vean restringidos de obtener protección. Además de estos recursos tangibles, nuestros recursos intangibles «conocimiento de cómo mantener la vida de estas plantas y sus propiedades», no tienen ningún tipo de protección. Continuará...

PROPIEDAD INTELECTUAL
BOLETIN INFORMATIVO DE LA
ASOCIACION ECUATORIANA DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL
AEPI
EDITORES
César Guerrero Villagómez
Bernardo Tobar Carrión
Gustavo Romero Ponce
REDACCION
Yaguachi 1122 y Av. Colombia
Telfs. 229304/10/11
Fax 593-2-502140
QUITO ECUADOR
Diseño e Impresión
DG Taller de Diseño Gráfico

Estudio Jurídico de Patentes y Marcas
JULIO C. GUERRERO B. Cía. Ltda.
Yaguachi 1122 y Av. Colombia
P.O. Box 17-01-220
Telfs: 227192 - 227193
Fax: 593 2-502140/593-2-229322
Quito - Ecuador

ESTUDIO JURIDICO GALLEGOS
ABOGADOS
P.O. Box 17-01-2772
Telfs: 593-2-521480 - 547722
Fax: 593-2-560736
Quito - Ecuador

QUEVEDO & PONCE
Tarqui 747
P.O. Box 17-01-600
Telf: 593-2-560388
Fax: 593-2-562584
Quito - Ecuador

ESTUDIO ENRIQUE CHIRIBOGA
Av. Amazonas 4430 y Villalengua
5to. piso - Of. 505
P.O. Box 17-03-4617
Telfs: 254201 - 254202
Fax: 254213
Quito - Ecuador

GUDBERTO ORTIZ & HIJOS & ASOCIADOS
Reina Victoria 1539 y Av. Colón,
Ofc. 1402-1403
P.O. Box 17-07-9332 Telfs: 563263 -
563264 Fax: 593-2-563262
Quito - Ecuador

Pérez, Bustamante y Pérez
Avenida Patria N° 640
P.O. Box 17.01.3188 o 17.01.1280
Telf.: 561710
Fax: 561798
Quito - Ecuador

BERMEO & BERMEO LAW FIRM
Av. Amazonas 477 y Roca
Ofic. 201 PO Box 17-15-545-C
Telfs: 545871 - 523894 - 234710
Fax: 565861 - 564620
Quito - Ecuador